



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 12 de enero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó diversa información en versión pública respecto del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, de la zona conocida con el nombre de “San Nicolás Totolapan”.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial de la Ciudad de México y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado porque no turnó la solicitud a todas las áreas competentes ni realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, asimismo, fue omiso en remitir la solicitud a diversos sujetos obligados competentes y en orientar al solicitante para que presentara su solicitud ante el Registro Agrario Nacional.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una nueva respuesta emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como información sobre el resultado de la búsqueda realizada en los archivos de trámite, de concentración e histórico del Sujeto Obligado.

Asimismo, se proporcionarán los comprobantes y los folios generados con motivo de la remisión de la solicitud a diversos sujetos obligados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2054/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El 4 de octubre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161721000022, a través de la cual el particular requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Se solicita la siguiente información sobre el DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN NICOLÁS TOTOLAPAN”, Publicado en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL del 29 de noviembre de 2006

1.- Versión pública de los trabajos realizados para acreditar la propiedad de las tierras ofrecidas por el Ejido San Nicolás Totolapan para constituir la Reserva Ecológica Comunitaria, conforme lo previene el artículo 92 Bis 4 de la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

EVITANDO AFECTAR, INVADIR O INCLUIR TERRENOS PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN LAS COLINDANCIAS.

2.- Versión pública de las documentales públicas y privadas mediante las que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y la Administración Pública Local constataron fehacientemente que el Ejido San Nicolás Totolapan es propietario de las 1,984-70-00 hectáreas (mil novecientos ochenta y cuatro hectáreas, setenta áreas, cero centiáreas) que ofreció como propiedad del Ejido para constituir el área natural protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona denominada “San Nicolás Totolapan”, como se señala en el artículo 1º del Decreto.

EVITANDO AFECTAR, INVADIR O INCLUIR TERRENOS PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN LAS COLINDANCIAS, AL ELABORAR LA DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA-ANALÍTICA Y LIMÍTROFE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

3.- Versión pública de la carta compromiso suscrita por los representantes del núcleo agrario con el folio COESNAT/104/2006 de fecha 25 de octubre de 2005 y en el Acta de Asamblea de fecha 6 de febrero de 2005 mediante las que el Ejido de San Nicolás Totolapan aprobó el establecimiento de la Reserva Ecológica Comunitaria “San Nicolás Totolapan”.

EVITANDO AFECTAR, INVADIR O INCLUIR TERRENOS PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN LAS COLINDANCIAS, AL ELABORAR LA DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA-ANALÍTICA Y LIMÍTROFE.

4.- Versión pública de los trabajos realizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y la Administración Pública Local para dar cumplimiento a lo señalado la fracción II del artículo 94 de la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

EVITANDO AFECTAR, INVADIR O INCLUIR TERRENOS PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN LAS COLINDANCIAS, AL ELABORAR LA DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA-ANALÍTICA Y LIMÍTROFE.

4.- Versión pública de los trabajos realizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y la Administración Pública Local para evitar afectar, incluir, invadir los terrenos propiedad privada ubicados en las colindancias de la Reserva Ecológica Comunitaria “San Nicolás Totolapan” al elaborar SU descripción topográfica-analítica y limítrofe

5.- Versión pública de las documentales públicas y privadas en las que consten las acciones realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y la Administración Pública Local para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El 14 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes oficios:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

- A)** Oficio número CJSJL/UT/1849/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial de la Ciudad de México y Jefatura de Gobierno, proporcionando los datos de contacto correspondientes.
- B)** Oficio número CJSJL/DGJEL/EUT/297/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, emitido por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y dirigido al a la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

**III. Recurso de revisión.** El 3 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

“El Decreto fue publicado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 29 de noviembre de 2006

Para suscribir y posteriormente publicar el decreto la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debe integrar documentación que el decreto se refiere, así como la necesaria para la publicación

La jefatura de gobierno lo precisa: ...Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas para “Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno”.

La Consejería Jurídica señala como sujetos obligados a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

que se han declarado incompetentes y a su vez señalan a la Consejería como sujeto obligado.

Es por ello que se requiere a la Consejería que proporcione la información solicitada o bien señale con precisión el sujeto obligado que cuenta con el expediente integrado para la constitución de la Reserva Ecológica Comunitaria San Nicolás Totolapan, así como para constatar y documentar el cumplimiento de lo ordenado en el decreto a las distintas dependencias y entidades que se mencionan.

Se anexan documentales mediante las que se comprueba la incompetencia declarada por los sujetos señalados como obligados por la Consejería” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó diversos oficios en los que la Secretaría del Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial de la Ciudad de México y la Jefatura de Gobierno manifestaron su incompetencia para conocer de la misma información solicitada en el presente caso.

**IV. Turno.** El 3 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2054/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El 8 de noviembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2054/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**VI. Alegatos.** El 23 de noviembre de 2021, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSJL/UT/2071/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“ ...

**Quinto.** El Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio CJSJL/DGJEL/EUT/346/2021, de fecha 18 de noviembre de los corrientes, emitió sus manifestaciones de ley correspondientes, en el que hace referencia al documento de Decreto y su publicación destacando lo siguiente:

- En primera Instancia el Congreso de la Ciudad de México envía el **DECRETO** a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su Promulgación y Publicación.
- En segunda Instancia la Jefatura de Gobierno solo envió el **DECRETO** a publicarse o la Dirección General Jurídico y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Es muy importante mencionar que solo se recibe el **DECRETO** el cual ya fue aprobado por el Congreso y la Jefatura de la Ciudad de México, por lo cual esta Unidad Administrativa **NO** cuenta con documentación solo el **DECRETO A PUBLICARSE**, el cual se adjunta el link donde puede localizar la publicación de la Gaceta del 29 de noviembre de 2006.

**Sexto.** Derivado de lo requerido por el hoy recurrente también se envió la solicitud de información pública a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, misma que nos rinde su respuesta con el OFICIO RPPC/DIPRP/375/2021, de fecha 22 de noviembre de los corrientes, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace de la Unidad de Transparencia del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el cual nos menciona que con lo que respecta al artículo 98 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la hoy Ciudad de México, si bien es cierto en esta Institución Registral se inscriben los instrumentos depende totalmente del ingreso de dichos instrumentos a la Institución para su registro, toda vez que esta Institución Registral de conformidad al artículo 3018 del Código Civil para la Ciudad de México, opera a petición de parte y no de manera oficiosa.

#### **PRUEBAS**

**ANEXO I.** Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DGJEL/EUT/297/2021, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, del 06 de octubre del 2021, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos.

**ANEXO II.** Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/UT /1849/2021 del 14 de octubre del año en curso, signado por la que suscribe.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**ANEXO III.** Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/1991/2021, de fecha 11 de noviembre del 2021, notificando el Recurso referido, signado por la que suscribe.

**ANEXO IV.** Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGJEL/EUT/346/2021, de fecha 18 de noviembre de los corrientes, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el cual emitió sus manifestaciones de ley correspondientes.

**ANEXO V.** Archivo electrónico que contiene el OFICIO RPPC/ DIPRP/375/2021, de fecha 22 de noviembre de los corrientes, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, quien nos remite respuesta a la solicitud de información pública, mencionada con antelación.

...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio CJSL/DGJEL/EUT/297/2021 del seis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se señaló que los sujetos obligados para conocer de lo solicitado son la Jefatura de Gobierno, la Secretaría del Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.
- b. Oficio CJSL/UT/1849/2021 del catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se indicó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es competente para conocer de lo solicitado.
- c. Oficio CJSL/UT/1991/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por el que se informó de la interposición del recurso de revisión y se solicitó a dicha Dirección que realizara las manifestaciones correspondientes.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

- d. Oficio CJSJL/DGJEL/UT/346/2021 del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se reiteró que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es competente para conocer de la solicitud de información y se señaló que los sujetos obligados son la Jefatura de Gobierno, la Secretaría del Medio Ambiente y la Procuraduría Social y del Ordenamiento Territorial.
- e. Oficio RPPC/DIPRP/375/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registros de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, en el que se indicó que si bien es cierto en la Institución se inscriben los instrumentos registrales, depende totalmente del ingreso de dichos instrumentos a la Institución para su registro, toda vez que esta Institución Registral de conformidad al artículo 3018 del Código Civil para la Ciudad de México, opera a petición de parte y no de manera oficiosa.

**VII. Cierre.** El 7 de enero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 8 de noviembre de 2021.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

#### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó diversa información en versión pública respecto del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, de la zona conocida con el nombre de “San Nicolás Totolapan”, los que se sintetizan de la siguiente forma:

1. Los trabajos realizados para acreditar la propiedad de las tierras ofrecidas por el Ejido San Nicolás Totolapan para la constitución de la Reserva Ecológica Comunitaria.
2. Las documentales que constatan fehacientemente que el Ejido San Nicolás Totolapan es propietario de las 1,984 hectáreas que ofreció para la constitución de la Reserva.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

3. Carta compromiso de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco suscrita por los representantes del núcleo agrario y el acta de asamblea del seis de febrero de dos mil seis, mediante las que el Ejido de San Nicolás Totolapan aprobó el establecimiento de la Reserva.
  4. Los trabajos realizados para evitar la afectación, inclusión o invasión de los terrenos que colindan con la Reserva.
  5. Los documentos en donde consten las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 94, fracción II, y 98 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.
- b) Respuesta.** El Sujeto Obligado manifestó que su Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental no es competente para pronunciarse sobre lo solicitado, por otro lado, se informó que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental realizó una búsqueda en sus archivos, pero que no obtiene ni genera la documentación relacionada con la solicitud de información.
- c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- d) Alegatos.** La parte recurrente no realizó manifestaciones, exhibió pruebas ni expresó alegatos durante del plazo de siete días hábiles que les fue otorgado mediante acuerdo del 8 de noviembre de 2021.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró su incompetencia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

Con el objeto de que este Instituto de Transparencia cuente con los elementos necesarios para resolver, se consultó, en primer lugar, el *DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN NICOLÁS TOTOLAPAN”*, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de noviembre de dos mil seis<sup>1</sup>, del que se destaca lo siguiente:

“ ...

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril 1924 y 5 de noviembre 1938, el Ejido San Nicolás Totolapan fue dotado de una superficie de 2,704-00-00 hectáreas.

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación; el Área denominada “San Nicolás Totolapan” se ubica en Suelo de Conservación.

Que el Ejido San Nicolás Totolapan ha venido realizando desde hace varios años, acciones para la conservación de los Recursos Naturales, entre las que destaca el establecimiento del Parque Ejidal San Nicolás Totolapan.

Que en terrenos ejidales de San Nicolás Totolapan se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, tales como captura de carbono y producción de oxígeno, continuidad del ciclo hidrológico y regulación del clima.

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/noviembre06\\_29\\_141.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre06_29_141.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

Que la flora de la zona está representada al menos por 104 especies, distribuidas en 79 géneros y 10 familias. La familia mejor representada es Asteraceae con 18 especies. Así mismo, se han registrado 112 especies de vertebrados agrupados en las clases Amphibia, Reptilia, Aves y Mammalia.

**Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.** Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación. Por su parte, las Reservas Ecológicas Comunitarias son aquellas Áreas Naturales Protegidas propuestas por los pueblos, comunidades y ejidos, en terrenos de su propiedad, para destinarlos a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad. Así mismo, señala que las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Gobierno del Distrito Federal, entre otras, son las Reservas Ecológicas Comunitarias.

**Que con fundamento en el artículo 10 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Jefaturas Delegacionales Magdalena Contreras y Tlalpan emitieron opinión en sentido positivo, respecto al establecimiento del área natural protegida bajo la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria “San Nicolás Totolapan”.**

**Que el Ejido de San Nicolás Totolapan aprobó el establecimiento de la Reserva Ecológica Comunitaria “San Nicolás Totolapan”, como consta en la carta compromiso suscrita por los representantes del núcleo agrario con el folio COESNAT/104/2006 de fecha 25 de octubre de 2005 y en el Acta de Asamblea de fecha 6 de febrero de 2005.**

Que el Gobierno del Distrito Federal comparte los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992, entre los que destacan que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

Que la **Secretaría del Medio Ambiente** a través de la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** realizó los estudios técnicos correspondientes para cuantificar y determinar que la superficie materia del Decreto cumple con las condiciones establecidas por la Ley para ser declarada como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

Que por las anteriores consideraciones es necesario declara el Área Natural Protegida denominada “San Nicolás Totolapan” en las Delegaciones Magdalena Contreras y Tlalpan, Distrito Federal, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

...” [Énfasis añadido]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

De lo antes transcrito se resalta lo siguiente:

- a. La Ley Ambiental del Distrito Federal, hoy Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, regula a las Áreas Naturales Protegidas y a las Reservas Ecológicas Comunitarias.
- b. Las Reservas Ecológicas Comunitarias son competencia del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- c. Las entonces jefaturas Delegaciones, hoy Alcaldías, de Magdalena Contreras y Tlalpan emitieron opinión en sentido positivo para el establecimiento de la Reserva Ecológica Comunitaria “San Nicolás Totolapan”.
- d. La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, realizó los estudios técnicos para cuantificar y determinar que la superficie cumplió con los requisitos establecidos en la entonces Ley Ambiental del Distrito Federal para ser declarada como Área Natural Protegida con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

Ahora bien, una vez advertido que la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal es la que regula las Reservas Ecológicas Comunitarias**<sup>2</sup>, como es la de interés de la persona solicitante, se procedió a su revisión, destacándose lo siguiente:

“ ...

**ARTÍCULO 5º.** Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

... ”

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en:

[https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY\\_AMB\\_PROT\\_TIERRA\\_23\\_04\\_2021.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_AMB_PROT_TIERRA_23_04_2021.pdf)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación;

...

**DEMARCACIÓN TERRITORIAL:** Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de la organización político-administrativa;

**DELEGACIONES:** Los Órganos Político Administrativos establecidos en cada una de las Demarcaciones Territoriales;

...

**PROCURADURÍA:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

...

**SECRETARÍA:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;

...

**DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 6°.** - Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

I. El **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**;

II. El **Titular de la Secretaría del Medio Ambiente**;

III. **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**;

IV. Los **Jefes Delegacionales del Distrito Federal**; y

V. La **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

...

**ARTÍCULO 8°.** - Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

IX. **Expedir los decretos que establezcan** áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y **áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal**;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**ARTÍCULO 9º.-** Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. **Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal**, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;

...

IV. **Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico**, proteger al ambiente e impulsar la construir resiliencia en materias de su competencia;

...

XIV. **Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley**, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.

...

XIV Bis. **Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría**, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;

...

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada una de las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**:

...

I. **Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia**;

II. **Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad**;

...

### **CAPÍTULO III**

#### **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 91.-** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.

...  
**ARTÍCULO 92. Las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son:**

...  
**VII. Reservas Ecológicas Comunitarias; y**

...  
Artículo 92 Bis 4.- **Las Reservas Ecológicas Comunitarias son aquellas establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad.**

La Secretaría promoverá la expedición de la declaratoria correspondiente, mediante la cual se establecerá el programa de manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en la presente Ley.

...” [Énfasis añadido]

En atención al contenido de los artículos transcritos, se resalta lo siguiente:

- 1. Las Reservas Ecológicas Comunitarias son una categoría de Áreas Naturales Protegidas** y son definidas como *aquellas establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad.*
- 2. Las Áreas Naturales Protegidas son establecidas por decreto expedido por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**
- 3. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente** proponer la creación de Áreas Naturales Protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas.
- 4. La Secretaría del Medio Ambiente puede celebrar convenios con las Alcaldías** para que estas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las Áreas Naturales Protegidas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

5. Corresponde a las Alcaldías proponer y opinar respecto del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas ubicadas dentro de su demarcación territorial.

En un primer acercamiento de la normativa que regula la información pública de interés, se advierte una competencia concurrente por parte de los siguientes sujetos obligados para conocer de lo solicitado:

- A. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- B. La Secretaría del Medio Ambiente.
- C. La Alcaldía La Magdalena Contreras.
- D. La Alcaldía Tlalpan.

### **Requerimiento tres. Carta compromiso suscrita por los representantes del núcleo agrario y acta de asamblea del Ejido San Nicolás**

En relación con este punto de la solicitud, resulta competente un sujeto obligado del ámbito Federal, como es el caso del Registro Agrario Nacional (RAN), ya que en este se inscriben los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, ello de conformidad con el artículo 148 de la Ley Agraria<sup>3</sup>:

“ ...

**Artículo 148.-** Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

...”

Igualmente, es menester tener presente lo que establece el artículo 152 de la Ley Agraria:

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

“ ...

**Artículo 152.-** Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

- I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;
- IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;
- V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;
- VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;
- VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y
- VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

...”

Con base en todo lo anterior y tomando en consideración que el particular solicitó documentación de un Ejido, es que se considera que el Registro Agrario Nacional es competente para conocer de lo solicitado, únicamente por lo que respecta a su requerimiento informativo número tres, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en orientar a la hoy parte recurrente para que presentara su solicitud ante dicho Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**Requerimiento cuatro y cinco. Documentales en las que consten las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 94, fracción II, y 98 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**

Primeramente, es necesario conocer el contenido de los artículos 94, fracción II, y 98 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

“ ...

**ARTÍCULO 94.-** Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:

**II. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;**

...

**ARTÍCULO 98.-** La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, **se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

...” [Énfasis añadido]

En relación con el artículo 94, en virtud de que se trata de un elemento del decreto respectivo y con base en el estudio previo, se tiene que existen cuatro sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente y las Alcaldías La Magdalena Contreras y Tlalpan, quienes de conformidad con el propio Decreto participaron en su elaboración.

Por cuanto hace al artículo 98, toda vez que los instrumentos que deriven de las acciones que enuncia se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes y Programas, se deriva la competencia concurrente de dos sujetos obligados adicionales a todos los antes mencionados:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien tiene a su cargo el Registro Público de la Propiedad de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>4</sup>:

“ ...

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y **la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.**  
...” [Énfasis añadido]

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a quien le corresponde el manejo del Registro de Planes y Programas, por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas, como se desprende de la estructura orgánica reportada en su portal oficial: <https://seduvi.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura>.

Robustece lo anterior lo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se estableció la Reserva Ecológica de San Nicolás Totolapan:

**TERCERO.** - Una vez publicado este decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** así como en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

En esa tesitura, **la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, contrario a lo manifestado en su respuesta primigenia, sí es competente para conocer de lo solicitado, pero únicamente por lo que respecta al punto cinco de la solicitud de información.**

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_3.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

De la revisión a la estructura orgánica del sujeto obligado<sup>5</sup>, se tiene que el Registro Público de la Propiedad es manejado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Los sujetos obligados tienen el deber de turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

**“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” [Énfasis añadido]

En ese sentido, se desprende que **el sujeto obligado incumplió con dicho deber legal, pues no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.**

Por otra parte, los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En relación con lo antes apuntado, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue omisa en actuar conforme a los preceptos normativos antes invocados, pues si bien informó que la Jefatura de Gobierno y la Secretaría del Medio Ambiente son competentes para conocer de lo solicitado, omitió informar a la persona solicitante la existencia de todos los sujetos obligados que pueden conocer de la solicitud, como es el caso de:

- A. La Alcaldía La Magdalena Contreras.**
- B. La Alcaldía Tlalpan.**
- C. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

Además, como se hizo notar en párrafos precedentes, tampoco se informó que el **Registro Agrario Nacional**, sujeto obligado del ámbito Federal, puede conocer de uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información pública.

Adicionalmente, el sujeto obligado tampoco remitió la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, de la Alcaldía La Magdalena Contreras, de la Alcaldía Tlalpan, de la Secretaría del Medio Ambiente ni de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En resumidas cuentas, derivado de que existe una multiplicidad de sujetos obligados que pueden detentar la información solicitada, lo pertinente es precisar sobre qué puntos de lo solicitado puede pronunciarse cada uno:

<b>Sujeto Obligado</b>	<b>¿Sobre qué puede conocer?</b>
Secretaría del Medio Ambiente	Sobre todo lo solicitado.
Jefatura de Gobierno	Sobre todo lo solicitado
Alcaldía La Magdalena Contreras	Sobre todo lo solicitado
Alcaldía Tlalpan	Sobre todo lo solicitado
<b>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b>	<b>Sobre el punto 5 de la solicitud, relativo a las documentales donde consten las acciones realizadas para dar cumplimiento al artículo 98 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal</b>
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Sobre el punto 5 de la solicitud, relativo a las documentales donde consten las acciones realizadas para dar cumplimiento al artículo 98 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal
Registro Agrario Nacional	Sobre el punto 3 de la solicitud, relativo a un carta compromiso suscrita por representantes del núcleo agrario y a un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

	acta de asamblea del Ejido de San Nicolas Totolapan.
--	--

Finalmente, tomando en consideración que el Decreto, por el que se estableció la Reserva Ecológica Comunitaria de San Nicolás Totolapan, fue publicado el veintinueve de noviembre de dos mil seis, el sujeto obligado debió de realizar una búsqueda, tanto en las áreas competentes indicadas con antelación, como en sus diversos archivos, es decir, en sus archivos de trámite, de concentración e histórico, a efecto de poder atender los requerimientos de la solicitud.

Sirve de fundamento lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, conforme al cual los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos:

“ ...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...” [Énfasis añadido]

En esta tesitura, resulta conducente observar lo que dispone la Ley de Archivos de la Ciudad de México<sup>6</sup>:

“ ...

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de **observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México**, y tiene por objeto general establecer los **principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad**, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos,

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en:

[https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY\\_ARCHIVOS\\_CDMX\\_18\\_11\\_2020.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY_ARCHIVOS_CDMX_18_11_2020.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

...

**II. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminados al desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados,** contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

...

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**IV. Archivo:** El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

**IV. Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

**V. Archivo de concentración:** El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

**VI. Archivo de trámite:** Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

**VII. Archivo General:** El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

**VIII. Archivo histórico:** El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

...

**X. Área Coordinadora de Archivos:** La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**XXVIII. Entes públicos:** Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, **las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México** y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

...

**LIV. Sujetos obligados:** A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

...

**Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos;** de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

**Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:**

**I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;**

**II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración (sic) la administración, consulta, conservación de sus archivos;**

...

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 22.** El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado.

**Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional;** deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:**

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

...” [Énfasis añadido]

De los numerales anteriores se resalta lo siguiente:

- La Ley de Archivos de la Ciudad de México es un instrumento de observancia general en todo el territorio de dicha entidad federativa, que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad de la Ciudad de México.
- La Ley de referencia tiene como objetivo promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, así como establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

- Por cuanto hace al Sistema Institucional, se entiende como un conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, en este sentido, todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional.
- El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá estar integrado por un área coordinadora de archivos y áreas operativas de correspondencia, archivo de trámite (por área o unidad) archivo de concentración y archivo histórico (sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de cada sujeto obligado).

En este sentido, es posible determinar la Consejería Jurídica y de Servicios Legales omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en su área coordinadora de archivos y en las áreas operativas, estas últimas corresponden a áreas de archivo de trámite, de concentración y, en su caso, histórico.

Con base en los todos razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para el efecto de que:

- Asuma competencia y turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes para conocer del punto cinco de la solicitud de información, entre las que no podrá omitirse a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y, de ser el caso, entreguen la información encontrada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

- Turne la solicitud a todas las áreas encargadas de los archivos de trámite, de concentración e histórico para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y, de ser el caso, entreguen la información localizada.
- Para el caso de que la documentación que dé atención a la solicitud contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, la documentación deberá entregarse en versión pública, previa emisión del acta correspondiente, por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá ser entregada al solicitante.
- Oriente a la parte recurrente para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Registro Agrario Nacional, por ser competente para pronunciarse sobre el requerimiento tres de la solicitud de información.
- Remita la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Alcaldía Tlalpan y de la Secretaría del Medio Ambiente realizando todas las gestiones necesarias con el fin de verificar que dichos sujetos obligados generen los folios electrónicos correspondientes, los que también deberán hacerse del conocimiento de la parte recurrente, para que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.
- Remita la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, precisándole que únicamente deberá pronunciarse sobre el punto cinco de la solicitud, realizando todas las gestiones necesarias con el fin de verificar que se genere el folio electrónico correspondiente, el que también deberán hacerse del conocimiento de la parte recurrente, para que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a través del medio que señaló la persona recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento, y para su **cumplimiento** se otorga al Sujeto Obligado un plazo de **diez**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

**días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2054/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ